PRONUNCIAMIENTO Nº 382-2024/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Conchucos

Referencia : Licitación Pública Nº 1-2024-MDC/CS-1, convocada para el

"Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en Municipalidad Distrital de Conchucos equipo mecánico distrito de Conchucos de la provincia de Pallasca del departamento de Ancash - I etapa - Adquisición

de maquinaria".

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 27 de junio de 2024¹ y subsanado el 12 de julio de 2024², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **IPESA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, en fecha 12 de julio de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

• Cuestionamiento N° 1 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 5, referida al "Tipo de caja de

transmisión del Ítem Nº 2".

• <u>Cuestionamiento N° 2</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 13, referida a las "Mejoras a las especificaciones técnicas de los Ítems N° 1 y N°

2".

¹ Mediante el Trámite Documentario N° 2024-27420065-HUARAZ.

² Mediante el Expediente N° 2024-0092686.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

• <u>Cuestionamiento N° 3</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 16, referida a la "Cilindrada del

motor del Ítem N° 2".

• Cuestionamiento Nº 4 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 17, referida a la "Capacidad de la

hoja topadora del Ítem N° 2".

• Cuestionamiento N° 5 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 23, referida al "Peso de operación

del Ítem Nº 1".

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento Nº 1

Respecto a la "Tipo de caja de transmisión del Ítem Nº 2"

El participante IPESA S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, indicando que el comité de selección acogió una observación que no cuenta con sustento técnico, asimismo, alega que al suprimirse el tipo de transmisión hidrostática de la caja de transmisión del tractor sobre orugas se modifica las especificaciones técnicas que fueron objeto de indagación de mercado, ocasionando que su propuesta técnica no pueda participar del presente proceso de selección. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en solicitar que se deje sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 5 y en consecuencia se restituya el extremo "o transmisión hidrostática" del tipo de Caja de Transmisión del Ítem N° 2.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que de la revisión del acápite 10 del Ítem N° 2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

()		TICACIONES TÉCNICAS TRANSMISIÓN		
1	TIPO INDICAR SERVO TRANSMISIÓN CON ENGRANAJES PLANETARIOS O TRANSMISION HIDROSTATICA			
() () ()				
()".				

(El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 5, se solicitó eliminar la característica técnica "tipo de transmisión hidrostática" del Ítem N° 2; ante lo cual, la Entidad consideró acoger la observación, precisando que de la revisión de la información técnica sobre tipos de transmisiones de tractores se ha determinado que las transmisiones planetarias son las más eficientes; por lo que dispusieron suprimir la característica técnica "tipo hidrostática" del requerimiento.

Así, en relación a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, la Entidad modificó el acápite 10 del Ítem N° 2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, según el siguiente detalle:

10.0 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS () C3. CAJA DE TRANSMISIÓN				
1	I TIPO INDICAR SERVO TRANSMISIÓN CON ENGRANAJES PLANETARIOS			
()	() ()			
()".	()".			

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante INFORME N° 004-2024/ACVG/CO⁴, la Entidad indicó lo siguiente:

"Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

(...)

El comité, bajo ese criterio y cumpliendo con el principio modernidad tecnológica. La transmisión planetaria permite cambios de velocidad y dirección mediante conjuntos de engranajes planetarios. Los engranajes distribuyen la carga uniformemente y eliminan tensiones laterales, tiene como función principal controlar la potencia que genera el motor. Esta potencia es convertida en fuerza, velocidad y dirección a través de una serie de engranajes de cambios de velocidad, obteniendo así un perfecto equilibrio entre fuerza y velocidad."

(El subrayado y resaltado es agregado).

⁴ Remitido mediante el Trámite Documentario N° 2024-27420065-HUARAZ, de fecha 27 de junio de 2024.

Posteriormente, cabe tener en consideración que, mediante el INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS⁵, la Entidad precisó lo siguiente:

"El objetivo del equipo a licitar está centrado en apertura de carreteras, mantenimiento de los mismos y por razones climatológicas, la limpieza de material por caída de taludes etc., es muy importante el empuje de material, a través de una transmisión que preste garantía de buen manejo de material, tal como se evaluó la transmisión hidrostática solamente cumple labores menores, no asegura una buena productividad en este tipo de trabajos objeto de la convocatoria, técnicamente la transmisión planetaria es mucho más robusta para trabajos pesados. Se analizó seguridad del operador y cuidar la inversión de la entidad (costos). También se precisa que no se está limitando la libre concurrencia de participantes coma se quiere presumir ya que en nuestra revalidación de indagación de mercado se verificó la existencia de empresas que cumplen con lo requerido, existiendo así pluralidad de marcas y postores por lo que queda desmentido que la entidad limite la participación de algún participante. Por tal motivo no se acoge su observación."

(El subrayado y resaltado es agregado).

De manera previa, cabe señalar que <u>el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁶.</u>

Sobre el particular, corresponde señalar que, los participantes pueden formular "consultas" para solicitar aclaraciones u otros pedidos, y "observaciones", de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En esa línea, cabe señalar que, en los procedimientos que correspondan, los participantes pueden formular "consultas", es decir, pedidos de aclaración sobre cualquier extremo de las Bases y/o pliego absolutorio, las cuales conllevan un cuestionamiento por supuestas vulneraciones normativas. Así, el artículo 72 del Reglamento ha previsto que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria, y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Siendo que, al efectuarse modificaciones al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas y observaciones que podrían afectar la pluralidad de proveedores obtenida con ocasión de la indagación de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), por ser quien efectuó la mencionada indagación, debe validar la misma, empleando las fuentes obtenidas en dicha indagación, a fin de verificar que las modificaciones realizadas con la absolución del pliego, no alterarían dicho aspecto; en atención a lo descrito en la Opinión N° 004-2023/DTN.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante los citados informes técnicos y en atención al mejor conocimiento

.

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

⁶ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

de las necesidades que desea satisfacer, precisó que de conformidad con el objetivo del vehículo a adquirir y el Principio de Vigencia Tecnológica, la transmisión planetaria permite cambios de velocidad y dirección mediante engranajes planetarios, los cuales permiten distribuir la carga uniformemente, eliminar tensiones laterales, controlar la potencia del motor y es más robusta para trabajos pesados; a diferencia de la transmisión hidrostática que sólo es adecuada para labores menores y no asegura una buena productividad en los trabajos de apertura y mantenimiento de carreteras, así como en la limpieza de material por caída de taludes, además de indicar que, se consideró la seguridad del operador y la protección de la inversión de la Entidad en términos de costos.

Asimismo, señaló que la citada modificación no limita la libre concurrencia de participantes, debido a que en la revalidación de la indagación de mercado efectuada, se determinó que existen distintas empresas que cumplen con las características técnicas del equipo requerido, para lo cual la Entidad remitió el INFORME N° 0280-2024-MDC-UL/RHAT de la Oficina de Logística, donde se indica que las especificaciones técnicas modificadas sí cuentan con pluralidad de proveedores y marcas, dado que se obtuvo las respuestas de las empresas Ferreyros S.A, Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. y Zapler S.A.C.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que la Entidad, mediante los citados informes brindó los alcances respectivos por los cuales ratifica su absolución, así como su decisión de suprimir el tipo de transmisión hidrostática requerido para la caja de transmisión del Ítem N° 2, considerando que dicha modificación obedece a adecuar el contenido del requerimiento a lo requerido y que, a su vez no resulta restrictiva, debido a que se ha verificado la existencia de diferentes empresas en el mercado cuyos equipos ofertados cumplen con dicho requerimiento, para lo cual remitió los actuados de la revalidación de indagación de mercado, determinando la existencia de pluralidad de postores y marcas, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a solicitar que se deje sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 5 y en consecuencia se restituya el tipo de la Caja de Transmisión "Transmisión hidrostática" y en la medida que mediante sus informes técnicos brindó los alcances por los cuales ratifica la modificación del requerimiento, declarando la existencia de pluralidad de postores y marcas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

El participante IPESA S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, respecto de los factores de evaluación, alegando que las mejoras establecidas para los Ítems N° 1 y N° 2 únicamente favorecen a los equipos de la marca "Caterpillar", que oferta la empresa Ferreyros Sociedad Anónima, dado que es la única empresa que cumple con las citadas mejoras; aunado a ello, precisó que no se ha cumplido con sustentar la superioridad de aquellos equipos que cumplen con las mejoras requeridas. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se suprima el factor de evaluación "Mejoras a las especificaciones técnicas" de los Ítems N° 1 y N° 2 y en consecuencia se redistribuya el puntaje correspondiente al factor precio.

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del literal G de los Ítems N° 1 y N° 2, consignados en el Capítulo IV "Factores de evaluación" de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"ITEM 1 - ADQUISICIÓN DE UNA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS				
()				
G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MAX 10 PUNTOS			
Evaluación: EFICIENCIA Y COMPATIBILIDAD 1 CILINDRADA (lts) MEJORA 1: Menor o igual a 7.1 litros. 2PESO DE OPERACIÓN (KG) MEJORA 2: Menor o igual a 31,600 kg ()	Mejora 1: 05 puntos Mejora 2: 05 puntos			
() ITEM 2 ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR SOBRE ORU ()	GAS			
G MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MAX 10 PUNTOS			
<u>Evaluación</u> :	Mejora 1: 05 puntos			

Mejora 2: 05 puntos
_

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 13, se solicitó suprimir los factores de evaluación y redistribuir su puntaje al factor precio; ante lo cual, la Entidad dispuso no acoger la observación, precisando que los factores de evaluación han sido determinados de acuerdo con el objetivo del programa de trabajo del área usuaria, dentro del punto de vista de eficiencia versatilidad y productividad.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante INFORME N° 001-2024-RHAT/PM/CS⁷, la Entidad indicó lo siguiente:

"De acuerdo con lo indicado por el Reglamento y los pronunciamientos del OSCE, los factores de evaluación son criterios que la Entidad convocante aplicará para la evaluación de ofertas. Los factores de evaluación tienen por objeto permitir la selección de la mejor oferta por medio de la asignación de puntajes. Los factores de evaluación están divididos con un puntaje al factor económico y dentro de ellos se suma el factor de mejoras a las especificaciones técnicas mínimas.

El comité de selección en coordinación con el área usuaria analizó los factores en función a diversos parámetros técnicos acorde con diferentes condiciones que determinan el performance del equipo relacionados a eficiencia, versatilidad, productividad y costos operativos bajos, sobre todo consumo de combustible.

• TRACTOR SOBRE ORUGAS:

- 1.- TORQUE O PAR (Nm), El torque de un motor es la cantidad de fuerza que genera. Esta fuerza se utiliza para hacer girar una palanca conectada a éste que, a su vez, impulsa a toda la máquina. El torque determina la fuerza de tracción de un equipo, así como su tasa de aceleración.
- 2.- FUERZA EN LA BARRA DE TIRO (Kn) es una medida muy importante que realiza el fabricante con la finalidad de determinar la resistencia, sobre todo un buen empuje de material, sin generar patinamiento de las orugas.

• EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS:

1.- CILINDRADA (Lts) relacionado directamente al bajo consumo de combustible.

⁷ Remitido mediante el Trámite Documentario N° 2024-27420065-HUARAZ, de fecha 27 de junio de 2024.

7

2.-PESO DE OPERACIÓN (KG) tal como se precisó menor peso genera seguridad, transportabilidad adecuada, siendo un buen valor agregado para diferenciación en la competitividad.

Se aclara que el postor no determina en qué medida afecta los parámetros a la pluralidad, si el objetivo es asegurar y determinar una diferenciación técnica, relacionado con los requerimientos técnicos mínimos.

Las Bases especifican los factores de evaluación, técnicos y económicos, los criterios que se emplearon son objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria y se sujetan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para cada caso."

(El subrayado y resaltado es agregado).

De manera previa, cabe señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que, la Entidad puede consignar -entre otros- el factor de evaluación "Mejoras a las especificaciones técnicas", según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

Así también, se debe considerar que, de conformidad con el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento (Bases Estándar), a fin de determinar la mejor oferta.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, señaló que los factores de evaluación se analizaron en función a diversos parámetros técnicos para determinar el rendimiento de los equipos, tales como la eficiencia, versatilidad, productividad, costos operativos y especialmente el consumo de combustible, en consecuencia, para el Ítem N° 1 - Excavadora hidráulica sobre orugas, se consideró como mejoras a la cilindrada y el peso de operación, mientras que para el Ítem N° 2 - Tractor sobre orugas, se consideró como mejoras el torque o par y la fuerza en la barra de tiro.

Asimismo, se aclara que el recurrente no precisó de qué forma los parámetros considerados como mejoras afectan la pluralidad de proveedores y marcas, siendo que el objetivo de las mismas es asegurar una diferenciación técnica teniendo como base a los requisitos mínimos. Por ello, las Bases especifican los factores de evaluación y criterios objetivos para la convocatoria, incluyendo la asignación de puntajes y documentación requerida.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima el factor de evaluación "Mejoras a las especificaciones técnicas" de los Ítems N° 1 y N° 2 y en consecuencia se redistribuya su puntaje al factor precio, y en la medida que la Entidad mediante su informe técnico brindó los alcances por los cuales no admite lo solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe indicar que de la revisión del acápite 10 de los Ítems N° 1 y N° 2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"10.0 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS					
()					
<i>C1</i> .	C1. MOTOR				
(() ()			()	
7	7	CILINDI	RADA	NO MAYOR: 9 LITROS	
(.)	()		()	
()					
C8.	PE	ESO DE O	PERACION		
1	I PESO DE OPERACIÓN NO MAYOR A: 36,200 KG				
()					
		SPECIFI	CACIONES	TÉCNICAS	
() C.1		OTOR			
1	1 TIPO TURBOALIMENTADO				
(() () ()				
() C.2 SISTEMA HIDRÁULICO					
1 TIPO			BOMBA DE PISTÓN		
2 CAUDAL DE LA BOMBA		DE LA	MÍNIMO 170L/min		
()	()".				

Asimismo, de la revisión del literal G del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

"ITEM 1 - ADQUISICIÓN DE UNA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS

(...)

G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES MAX TÉCNICAS

MAX 10 PUNTOS

Evaluación:

Mejora 1: 05 puntos

EFICIENCIA Y COMPATIBILIDAD

Mejora 2: 05 puntos

1.- CILINDRADA (lts)

MEJORA 1: Menor o igual a 7.1 litros.

2.-PESO DE OPERACIÓN (KG)

MEJORA 2: Menor o igual a 31,600 kg

(...)

(...)

ITEM 2.- ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR SOBRE ORUGAS

(...)

G MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MAX 10 PUNTOS

Evaluación:

Mejora 1: 05 puntos

EFICIENCIA Y COMPATIBILIDAD

Mejora 2: 05 puntos

1.- TORQUE O PAR (Nm)

MEJORA 1: Mayor a 1325 Nm.

2.- FUERZA EN LA BARRA DE TIRO (Kn)

MEJORA 2: Mayor a 353 Kn

(...)

()"

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Por lo tanto, la mejora debe ser determinada por la Entidad, en atención a la potestad otorgada por el Reglamento y considerando los lineamientos de las Bases Estándar, para lo cual, dicha mejora debe comprender un valor agregado que permita

superar el parámetro mínimo dispuesto en las especificaciones técnicas, en el caso de bienes. De lo cual se colige que, las mejoras no pueden estar contenidas dentro del parámetro mínimo considerado en el requerimiento.

En ese sentido, de la revisión de los factores de evaluación del Ítem Nº 1 - Excavadora hidráulica sobre orugas, se aprecia que los rangos de "Cilindrada" y "Peso de operación", considerados como mejoras, ambos se encuentran contenidos dentro de los rangos correspondientes de las especificaciones técnicas; y por otro lado, de la revisión de los factores de evaluación del Ítem N° 2 - Tractor sobre orugas, se aprecia que los mismos pretenden evaluar los parámetros "Torque" y "Fuerza en la barra de tiro", los cuales no fueron considerados expresamente en las especificaciones técnicas, por lo que no resulta posible verificar si dichas mejoras superan el parámetro mínimo del requerimiento.

Con relación a ello, mediante el INFORME Nº 002-2024-RAML/PC/CS⁸, la Entidad precisó lo siguiente:

ÍTEM 01: EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS

A. Mejoras a las especificaciones técnicas.

a. Cilindrada Menor o igual a 7.1 litros 05 puntos.

(...)

Por lo que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación, en ese sentido. El comité de selección en coordinación con el área usuaria analizó, que no solamente es uno de los parámetros que determinan la eficiencia de un equipo, dentro de las cotizaciones remitidas, se ejecutó y analizó, productividad, eficiencia y sobre todo costos operativos de combustible más bajo. Por eso la cilindrada influye directamente en la potencia que puede generar un motor. En general a mayor cilindrada, mayor será la cantidad de mezcla aire y combustible que se puede quemar. Por lo tanto, pensando en la eficiencia del uso de los recursos económicos de la entidad se necesita un motor que nos brinde un menor consumo de combustible más eficiente y con un menor impacto ambiental, por lo que no contraviene la opinión OPINIÓN Nº 144-2016/DTN, ya que se le está generando un valor al parámetro mínimo establecido del motor sobre todo sin generar un costo adicional, al contrario, es un ahorro de recursos.

Menor o igual a 31,600 kg b. Peso de operación 05 puntos.

(...)

Se debe precisar que la maquinaria se necesita para la excavación, el transporte de materiales que también influye el peso de una excavadora en su rendimiento en un terreno específico, teniendo en cuenta el peso operacional del equipo, debemos resaltar que a menor peso mejor es el desempeño de la máquina para un uso eficiente del combustible y por ende un mejor uso de los recursos públicos, por lo que no contraviene la opinión OPINIÓN Nº 144-2016/DTN, ya que se le está generando un valor al parámetro mínimo establecido sobre todo sin generar un costo adicional, al contrario, es un ahorro de recursos.

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

(...)

ÍTEM 02: TRACTOR SOBRE ORUGAS

1.- TORQUE O PAR (Nm)

MEJORA 1: Mayor a 1325 Nm.

Respecto al Torque o par también llamado técnicamente, CUPLA MOTRIZ, TORQUE O PAR MOTOR, por lo que, en las bases integradas, Sección C. Especificaciones técnicas C1. Motor (Pág. 37), se consideró el término MOTOR, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Por lo que muy bien también se pudo utilizar válidamente el término, Cupla Motriz o también Torque, dicho esto el torque de un tractor sobre orugas necesita un buen torque para poder ser productivo y empujar el material de acuerdo a la capacidad de la hoja, de lo contrario generaría patinamiento y calentamiento de la transmisión.

(...)

<u>Cuanto más elevado sea el torque máximo de un motor, mayor es su capacidad de empuje y, por ende, podrá realizar más fácil y eficientemente tarea de mover la máquina y su carga, por lo que no contraviene la opinión OPINIÓN N° 144-2016/DTN, ya que se le está generando un valor al parámetro mínimo establecido sobre todo sin generar un costo adicional, al contrario, es un ahorro de recursos.</u>

La presente mejora guarda estrecha relación en conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del reglamento, en la que establece que los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad.

(...)

2.- FUERZA EN LA BARRA DE TIRO (Kn)

MEJORA 2: Mayor a 353 Kn

La barra de tiro está directamente relacionada con el sistema hidráulico, por lo que, en las bases integradas fue considerado en la Sección C. Especificaciones técnicas C2. Sistema Hidráulico (Pág. 37), tal como se muestra en la siguiente imagen:



Las carreteras predominan material semirocoso los 1800 kg/cm3 de densidad, siendo muy importante subsolar y desagregar el suelo, el mismo que debe tener una buena fuerza en la barra dé tiro que permita desagregar el material. A mayor barra de tiro mayor será fuerza de dislocación, fuerza de penetración y fuerza de desprendimiento, tal como se muestra en

la siguiente imagen en la que se muestra los parámetros de tracción del tractor.

(...)

Se debe conocer que a mayor es la fuerza de la barra de tiro mayor será la potencia (fuerza) respecto al traslado y empuje de material trabajado por lo que tiene como resultado directo un ahorro en tiempo y costos respecto a un menor fuerza en la barra de tiro. por lo que no contraviene la opinión OPINIÓN Nº 144-2016/DTN, ya que se le está generando un valor al parámetro mínimo establecido sobre todo sin generar un costo adicional, al contrario, es un ahorro de recursos.

La presente mejora guarda estrecha relación en conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del reglamento, en la que establece que los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad.

(...) ".

De lo expuesto, corresponde tener en consideración lo siguiente:

• Respecto a la Mejora N° 1 del Ítem N° 1: CILINDRADA (lts) - Menor o igual a 7.1 litros.

Sobre el particular, la Entidad señaló que reducir la cilindrada del motor a "Menor o igual a 7.1 litros" corresponde a una mejora, debido a que una menor cilindrada reduce el consumo de combustible y el impacto ambiental, optimizando así el uso de recursos económicos; no obstante, se aprecia que dicho rango se encuentra contenido dentro del rango establecido en el propio requerimiento ("Cilindrada: No mayor a 9 litros") establecido en la presente convocatoria. De lo que se colige que la mejora establecida no ofrece un valor agregado que supere a la especificación técnica requerida, motivo por el que dicha mejora deberá ser suprimida, pues no se condice con lo previsto en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.

• Respecto a la Mejora N° 2 del Ítem N° 1: PESO DE OPERACIÓN (KG) - Menor o igual a 31,600 kg.

En relación con ello, la Entidad señaló que reducir el peso de operación a "Menor o igual a 31,600 kg" corresponde a una mejora, debido a que un menor peso mejora el desempeño de la máquina, optimiza el consumo de combustible y permite un uso más eficiente de los recursos públicos; no obstante, se aprecia que dicho rango se encuentra contenido dentro del rango establecido en el propio requerimiento ("Peso de operación: no mayor a: 36,200 kg") establecido en la presente convocatoria. De lo que se colige que la mejora establecida no ofrece un valor agregado que supere a la especificación técnica requerida, motivo por el que dicha mejora deberá ser suprimida, pues no se condice con lo previsto en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.

• Respecto a la Mejora N° 1 del Ítem N° 2: TORQUE O PAR (Nm) - Mayor a 1325 Nm.

Sobre el particular, si bien la Entidad ha señalado que se consideró el término "motor", establecido en las especificaciones técnicas del Ítem N° 2, para referirse a la característica técnica "torque o par", y que la mejora orientada a que sea "mayor a 1325 Nm" se sustenta en que mientras más elevado sea el torque máximo de un motor, mayor será la capacidad de empuje y por ende se podrá realizar de manera más fácil y eficiente el movimiento de la máquina y su carga. No obstante, de la revisión de las especificaciones técnicas del Ítem N° 2, se aprecia que la Entidad no ha previsto ningún parámetro mínimo a superar o mejorar, respecto del "Torque o par", motivo por el que dicha mejora deberá ser suprimida, pues no se condice con lo previsto en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.

• Respecto a la Mejora N° 2 del Ítem N° 2: FUERZA EN LA BARRA DE TIRO (Kn) - Mayor a 353 Kn.

En relación con ello, si bien la Entidad ha señalado que consideró el "sistema hidráulico" establecido en las especificaciones técnicas del Ítem N° 2 para referirse a la característica técnica "fuerza en la barra de tiro", y que la mejora orientada a que sea "mayor a 353 Kn" se sustenta en que una mayor fuerza de la barra de tiro aumenta la potencia para trasladar y empujar el material trabajado, lo que permite tener un ahorro en tiempo y costos. No obstante, de la revisión de las especificaciones técnicas del Ítem N° 2, se aprecia que la Entidad no ha previsto ningún parámetro mínimo a superar o mejorar, respecto de la "Fuerza en la barra de tiro", motivo por el que dicha mejora deberá ser suprimida, pues no se condice con lo previsto en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.

Así, considerando lo señalado precedentemente, se puede desprender que el requerir al postor que oferte condiciones como las establecidas en las citadas mejoras correspondientes a los Ítems N° 1 y N° 2, no generaría un valor adicional a un parámetro mínimo establecido en el requerimiento, siendo que incluso podría suponer una deficiencia en el dimensionamiento del requerimiento.

En tal sentido, considerando el análisis desarrollado previamente y en atención a la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se suprimirán</u> los factores de evaluación "Mejoras a las especificaciones técnicas" consignados en el literal G de los Ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- <u>Se adecuará</u> el contenido del factor de evaluación "Precio" consignado en el literal A de los Ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

"ITEM 1 - ADQUISICIÓN DE UNA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS

(...)

A.PRECIO	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
()	()	
	[60] [70] puntos	
)		
	_	
<i>TEM 2 AD</i>	QUISICIÓN DE UN TRACTOR SOBRE ORUGAS	
TEM 2 AD9	QUISICIÓN DE UN TRACTOR SOBRE ORUGAS	
ĺ	QUISICIÓN DE UN TRACTOR SOBRE ORUGAS PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
)	T	

- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento Nº 3

Respecto a la "Cilindrada del motor del Ítem Nº 2"

El participante **IPESA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, indicando que la cilindrada del motor del Ítem N° 2 "no mayor: 8.9 litros" resulta una exigencia innecesaria que limita la participación del recurrente en el presente proceso de selección; debido a que su propuesta técnica oferta un equipo con una cilindrada de motor de 9.0 litros y no habría sustentado el perjuicio que le ocasionaría admitir una diferencia "mínima" a la solicitada. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se modifique la cilindrada del motor del Ítem N° 2 a "no mayor: 9.0 litros"**.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que de la revisión del acápite 10 del Ítem N° 2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

10.0 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS () C1. MOTOR				
()	()	()		
7	CILINDRADA	NO MAYOR : 8.9 LITROS		
() ()				
()".				

(El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 13, se solicitó modificar la cilindrada del motor del Ítem N° 2 de "no mayor: 8.9 litros" a "no mayor: 9.0 litros", a efectos de fomentar una mayor participación de postores; ante lo cual, la Entidad no acogió la observación, precisando que en la indagación de mercado se determinó que los modelos de equipos Komatsu D65EX-16 y Caterpillar D6TXL cumplen con la característica técnica requerida.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS⁹, la Entidad indicó lo siguiente:

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación, en ese sentido. El comité de selección en coordinación con el área usuaria analizó, que no solamente es uno de los parámetros que determinan la eficiencia de un equipo, dentro de las cotizaciones remitidas, se ejecutó y analizó, productividad, eficiencia y sobre todo costos operativos de combustible más bajo. Por eso la cilindrada influye directamente en la potencia que puede generar un motor.

En general a mayor cilindrada, mayor será la cantidad de mezcla aire y combustible que se puede quemar. Por lo tanto, pensando en la eficiencia del uso de los recursos económicos de la entidad se necesita un motor que nos brinde un menor consumo de combustible más eficiente y con un menor impacto ambiental. También se precise que no se está limitando la libre concurrencia de participantes como se quiere presumir ya que en nuestra revalidación de indagación de mercado se verificó la existencia de empresas que cumplen

_

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

con lo requerido, existiendo así pluralidad de marcas y postores por lo que queda desmentido que la entidad limite la participación a algún participante. Por tal motivo no se acoge su observación."

(El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular, corresponde señalar que, los participantes pueden formular "consultas" para solicitar aclaraciones u otros pedidos, y "observaciones", de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En esa línea, cabe señalar que, en los procedimientos que correspondan, los participantes pueden formular "consultas", es decir, pedido de aclaración sobre cualquier extremo de las Bases y/o pliego absolutorio, las cuales conllevan un cuestionamiento por supuestas vulneraciones normativas. Así, el artículo 72 del Reglamento ha previsto que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria, y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, precisó que la cilindrada del motor influye en la potencia y el consumo de combustible, por lo que pensando en la eficiencia del uso de los recursos económicos de la Entidad, se buscó un motor eficiente que brinde un menor consumo de combustible y con un menor impacto ambiental.

De otro lado, señaló que la cilindrada del motor del Ítem N° 2 "No mayor: 8.9 litros", no limita la libre concurrencia de participantes, lo cual se confirma con la revalidación de la indagación de mercado, en donde se verificó la existencia de pluralidad de postores y marcas que cumplen con el requerimiento, lo cual incluye el parámetro precisado en la especificación técnica "cilindrada del motor" del bien requerido.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que la Entidad, decidió ratificar su requerimiento en lo referido a que la cilindrada del motor del Ítem N° 2 se mantenga en "No mayor: 8.9 litros", para lo cual brindó los argumentos que respaldan dicha decisión, además de precisar que persiste la existencia de pluralidad de postores y marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Además, cabe indicar que, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)", se aprecia que la Entidad señaló la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, incluyendo la especificación técnica cuestionada.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique la cilindrada del motor del Ítem N° 2 a "No mayor: 9.0 litros" y en la medida que la Entidad ratificó su requerimiento, mediante informe técnico, brindando los alcances referidos a la existencia de pluralidad de proveedores y marcas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4 Respecto a la "Capacidad de la hoja topadora del Ítem N° 2"

El participante **IPESA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 17, indicando que la capacidad de la hoja topadora "Mínimo: 5.6 m3" resulta una exigencia innecesaria que limita su participación en el presente proceso de selección, debido a que su propuesta técnica oferta un equipo con una capacidad de 5.57 m3. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se modifique la capacidad de la hoja topadora del Ítem N° 2 a "Mínimo: 5.57 m3". **Pronunciamiento**

Al respecto, cabe indicar que de la revisión del acápite 10 del Ítem N° 2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"10.0 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS () C6. TOPADORA				
()	()	()		
2	2 CAPACIDAD MÍNIMO: 5.6M3			
() ()				
()".				

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 17, se solicitó modificar la capacidad de la hoja topadora del Ítem N° 2 a "Mínimo: 5.57 m3"; ante lo cual la Entidad no acogió la observación, precisando que en la indagación de mercado se

determinó que los modelos de equipos Komatsu D65EX-16 y Caterpillar D6TXL cumplen con la característica técnica requerida.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS¹0, la Entidad indicó lo siguiente:

"La entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. El comité de selección en coordinación con el área usuaria analizó, que es importante la capacidad de la hoja el mismo que se identifica por m3 y que a través del empuje de material determina el avance de la obra programada con aumento de productividad, dentro de las cotizaciones remitidas, se ejecutó y analizó, productividad, eficiencia y sobre todo costos operativos de combustible más bajo.

Considerando el uso eficiente de los recursos públicos, el equipo se necesita para realizar trabajos de tiro y corte en condiciones más severas, ya sean estas superficies irregulares o pendientes extremas, por lo que se toma en cuenta para la selección del equipo y que sea más eficiente con una hoja topadora de mayor capacidad. Porque posee amplios flancos en los laterales, lo cual le permite una mayor retención de carga. Esto nos permitirá mover más material con un menor costo económico. También se precisa que no se está limitando la libre concurrencia de participantes como se quiere presumir ya que en nuestra revalidación de indagación de mercado se verificó la existencia de empresas que cumplen con lo requerido existiendo así pluralidad de marcas y postores por lo que queda desmentido que la entidad limita la participación a algún participante. Por tal motivo no se acoge su observación."

(El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular, corresponde señalar que, los participantes pueden formular "consultas" para solicitar aclaraciones u otros pedidos, y "observaciones", de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En esa línea, cabe señalar que, en los procedimientos que correspondan, los participantes pueden formular "consultas", es decir, pedido de aclaración sobre cualquier extremo de las Bases y/o pliego absolutorio, las cuales conllevan un cuestionamiento por supuestas vulneraciones normativas. Así, el artículo 72 del Reglamento ha previsto que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria, y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, precisó que para asegurar el uso eficiente de los recursos públicos, se necesita un equipo con una hoja topadora de mayor capacidad, para trabajos de tiro y corte en condiciones severas, como superfícies irregulares o

-

¹⁰ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

pendientes extremas, además de indicar que se buscó un equipo con una hoja topadora de mayor capacidad porque posee amplios flancos laterales que permiten una mayor retención de la carga lo que facilita mover más material a un menor costo.

De otro lado, señaló que la capacidad de la hoja topadora de "Mínimo: 5.6 m3" no limita la libre concurrencia de participantes, lo cual se confirma con la revalidación de la indagación de mercado, mediante la cual se verificó la existencia de pluralidad de postores y marcas que cumplen con el requerimiento, lo cual incluye el parámetro precisado en la especificación técnica "capacidad de la hoja topadora" del bien requerido.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que la Entidad decidió ratificar el extremo del requerimiento relativo a la capacidad de la hoja topadora del Ítem N° 2 de "Mínimo: 5.6 m3", para lo cual brindó los argumentos que respaldan dicha decisión, además de declarar que existe pluralidad de postores y marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Además, cabe indicar que, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)", se aprecia que la Entidad señaló la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, incluyendo la especificación técnica cuestionada.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique la característica técnica capacidad de la hoja topadora del Ítem N° 2 a "Mínimo: 5.57 m3" y en la medida que mediante informe técnico, la Entidad ratificó el contenido del requerimiento, verificando que se mantiene la existencia de pluralidad de proveedores y marcas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5 Respecto al "Peso de operación del Ítem N° 1"

El participante **IPESA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 23, indicando que la respuesta de la Entidad resulta ilógica, dado que se permiten equipos no mayores a 36,200 kg y no de 37,000 kg, asimismo, señaló que existen diferencias entre marcas de excavadoras, porque algunas empresas ajustan sus pesos operativos en el catálogo para alinearse con las configuraciones de los equipos requeridos. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se modifique el peso de operación del Ítem N° 1 a "No mayor a : 37,200 kg".

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que de la revisión del acápite 10 del Ítem N° 1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"10	"10.0 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
()	()				
C8.	C8. PESO DE OPERACIÓN				
1	1 PESO DE OPERACIÓN NO MAYOR A : 36,200 kg				
()	()".				

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 23, se solicitó modificar el peso de operación del Ítem N° 1 de "no mayor a: 36,200 kg" a "no mayor a: 37,200 kg"; ante lo cual, la Entidad no acogió la observación, precisando que debido a la situación geográfica de la jurisdicción y la antigüedad de los puentes, estos no soportarán mucho peso.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS¹¹, la Entidad precisó lo siguiente:

"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. La excavadora se necesita para la excavación, el transporte de materiales que también influye el peso de una excavadora en su rendimiento en un terreno específico, teniendo en cuenta el peso operacional del equipo, debemos resaltar que a menor peso mejor es el desempeño de la máquina para un uso eficiente del combustible y por ende un mejor uso de los recursos públicos. También se precisa que no se está limitando la libre concurrencia de participantes como se quiere presumir ya que en nuestra revalidación de indagación de mercado se verificó la existencia de empresas que cumplen con lo requerido, existiendo así pluralidad de marcas y postores por lo que queda desmentido que la entidad limite la participación a algún participante. Por tal motivo no se acoge su observación."

(El subrayado y resaltado es agregado).

De manera previa, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de bienes, las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las

_

¹¹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, precisó que el peso de una excavadora afecta su rendimiento y el uso eficiente del combustible en terrenos específicos, por lo que un menor peso mejora el desempeño de la máquina para un uso eficiente del combustible y de los recursos públicos.

De otro lado, señaló que el peso de operación "No mayor a: 36,200 kg" no limita la libre concurrencia de participantes, lo cual se confirma con la revalidación de la indagación de mercado, mediante la cual se verificó la existencia de pluralidad de postores y marcas que cumplen con el requerimiento, lo cual también incluyó el parámetro precisado en la especificación técnica "peso de operación" del bien requerido.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que la Entidad decidió ratificar el extremo del requerimiento relativo al peso de operación del Ítem N° 1, a fin que se mantenga en "no mayor a: 36,200 kg", para lo cual brindó los argumentos que respaldan dicha decisión, además de precisar que persiste la existencia de pluralidad de postores y marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Además, cabe indicar que, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)", se aprecia que la Entidad señaló la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, incluyendo el peso de operación del Ítem N° 1.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique el peso de operación del Ítem N° 1 a "no mayor a: 37,200 kg" y en la medida que la Entidad ratificó su requerimiento, mediante informe técnico, brindando los alcances referidos a la existencia de pluralidad de proveedores y marcas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto al costo de reproducción y entrega de bases

Al respecto, de la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables, se aprecia lo siguiente:

"1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]."

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en caja de la entidad y recabar las bases en la Unidad de Logística."

De lo expuesto, se advierte que dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que no se habría consignado el lugar para pagar y recabar las bases.

En vista de ello, mediante INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS¹², la Entidad precisó el extremo observado, indicando el lugar para pagar y recabar las bases.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

"1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las

-

 $^{^{12}}$ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

bases, para cuyo efecto deben cancelar la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en caja de la entidad y recabar las bases en la Unidad de Logística, cito en la Mza, S1 lote. 14 Conchucos (Int.B 2do P. Municipio Cent. Cívico) Ancash - Pallasca – Conchucos."

 Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Respecto al plazo de entrega

Al respecto, el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar, se aprecia lo siguiente:

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O <u>EN EL CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO INDICAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO</u>], en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I y del literal B de los Ítems N° 1 y N° 2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Entidad ha establecido lo siguiente:

1.9 PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de <u>TREINTA</u> (30) <u>DÍAS</u> <u>CALENDARIOS</u>, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

B. CONDICIONES DE ENTREGA

(...)

PLAZO DE ENTREGA: (30) treinta días calendarios como máximo contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, de las cuales corresponden 28 días para la instalación y 2 días para el funcionamiento de la maquinaria.

De lo expuesto, se aprecia que, existe contenido disímil entre el numeral 1.9 del Capítulo I y el literal B de los Ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas, respecto del plazo de entrega de los bienes.

En vista de ello, mediante INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS¹³, la Entidad dispuso uniformizar los extremos observados, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

 $^{^{13}}$ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 1.9 del Capítulo I y el literal B de los Ítems N° 1 y N° 2 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al detalle siguiente:

"1.9 PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, del cual 28 días corresponden a su instalación y 02 días a su puesta en funcionamiento, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."

"B. CONDICIONES DE ENTREGA

(...)

PLAZO DE ENTREGA: (30) treinta días calendarios como máximo contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, de las cuales corresponden 28 días para la instalación y 2 días para el funcionamiento de la maquinaria. 30 treinta días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato del cual 28 días corresponden a la instalación y 2 días la puesta en funcionamiento de la maquinaria."

- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Respecto a la forma de Pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y los acápites 12 y 13 del Ítem N° 1 y los acápites 14 y 15 del Ítem N° 2 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad ha establecido lo siguiente:

2.5 FORMA DE PAGO

Para efectos de pago, se efectuará después de la entrega total de los bienes y la conformidad del bien recibido y presentación de la lectura correspondiente.

El pago se efectuará en soles, y mediante abono directo en su respectiva cuenta bancaria aperturada en cualquier Entidad del Sistema Financiero

(...). CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN

La responsabilidad El bien requerido será puesto a prueba por el proveedor previa a la entrega, conforme a los requerimientos establecidos por el Ingeniero Mecánico Especialista en Maquinaria Pesada y aprobada por la Gerencia de Obras Públicas (Área usuaria) para verificar su óptimo funcionamiento antes de su conformidad, la cual será otorgada por el funcionario responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural, previa opción favorable consignada en el acta de verificación de las Especificaciones Técnicas, emitido por el comité de la recepción (conformado por personal designado por la entidad y un Ingeniero Mecánico Especialista en

Nacional, que corresponda a su código de cuenta interbancaria (C.C.I), indicada en su carta de autorización correspondiente, previa presentación, por parte del proveedor del documento de conformidad del bien.

Maquinaria Pesada).

En caso de que existan observaciones, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.3° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

La conformidad será emitida en un plazo máximo de 7 días producida la recepción.

(...)

(...) FORMA DE PAGO

Para efectos de pago, se efectuará después de la entrega total de los bienes y la conformidad del bien recibido y presentación de la factura correspondiente.

El pago se efectuará dentro de los Diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de la adquisición de los bienes, otorgada por el responsable de emitir conformidad del área usuaria.

El pago se efectuará en soles, y mediante abono directo en su respectiva cuenta bancaria aperturada en cualquier Entidad del Sistema Financiero Nacional, que corresponda a su código de cuenta interbancaria (C.C.I.), indicada en su carta de autorización correspondiente, previa presentación, por parte del proveedor del documento de conformidad del bien.

De lo expuesto, se aprecia que el numeral 2.5 del Capítulo II y los acápites relativos a los Ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas; no se condicen con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar.

En vista de ello, mediante el INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS¹⁴, la Entidad procedió a uniformizar la forma de pago para el presente procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.5 del Capítulo I y del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al detalle siguiente:

"2.5 FORMA DE PAGO	"() CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN
Para efectos de pago, se efectuará después de la	La responsabilidad El bien requerido será puesto

¹⁴ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

entrega total de los bienes y la conformidad del bien recibido y presentación de la lectura correspondiente.

El pago se efectuará en soles, y mediante abono directo en su respectiva cuenta bancaria aperturada --cualquier Entidad del Sistema Financiero Nacional, corresponda a su código de cuenta interbancaria (C.C.I), indicada en su carta autorización correspondiente, previa presentación, por parte del proveedor del documento de conformidad del bien.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación.

- Informe de Recepción del bien por el área de almacén o la que haga sus veces.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) quien otorgará la conformidad respectiva, emitiendo la conformidad del bien entregado.
- Informe del ingeniero mecánico.
- Comprobante de pago.
- Cuenta corriente interbancaria correspondiente precisando el titular de la cuenta y el nombre de la entidad financiera.

a prueba por el proveedor previo a la entrega, conforme a los requerimientos establecidos por el Ingeniero Mecánico Especialista en Maquinaria Pesada y aprobada por la Gerencia de Obras Públicas (Área usuaria) el área usuaria (Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) para verificar su óptimo funcionamiento antes de su conformidad, la cual será otorgada por el funcionario responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural, previa opción favorable consignada en el acta de verificación de las Especificaciones Técnicas, emitido por el comité de la recepción (conformado por personal designado por la entidad y un Ingeniero Mecánico Especialista en Maquinaria Pesada).

En caso de que existan observaciones, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.3° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

La conformidad será emitida en un plazo máximo de 7 días producida la recepción.

(...)

(...) FORMA DE PAGO

Para efectos de pago, se efectuará después de la entrega total de los bienes y la conformidad del bien recibido y presentación de la factura correspondiente.

El pago se efectuará dentro de los Diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de la adquisición de los bienes, otorgada por el responsable de emitir conformidad del área usuaria.

El pago se efectuará en soles, y mediante abono directo en su respectiva cuenta bancaria aperturada en cualquier Entidad del Sistema Financiero Nacional, que corresponda a su código de cuenta interbancaria (C.C.I), indicada en su carta de autorización correspondiente, previa presentación, por parte del proveedor del documento de conformidad del bien.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación. - El pago se efectuará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de la adquisición de los bienes, otorgada por el responsable de emitir conformidad del área usuaria.

Dicha documentación se debe presentar a través de mesa de partes de la entidad, cito en la Mza. S1 lote. 14 Conchucos (Int.B 2do P. Municipio Cent. Cívico) Ancash - Pallasca – Conchucos."

- Informe de Recepción del bien por el área de almacén o la que haga sus veces.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) quien otorgará la conformidad respectiva, emitiendo la conformidad del bien entregado.
- Informe del ingeniero mecánico.
- Comprobante de pago.
- Cuenta corriente interbancaria correspondiente precisando el titular de la cuenta y el nombre de la entidad financiera.
- El pago se efectuará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de la adquisición de los bienes, otorgada por el responsable de emitir conformidad del área usuaria.

Dicha documentación se debe presentar a través de mesa de partes de la entidad, cito en la Mza. SI lote. 14 Conchucos (Int.B 2do P. Municipio Cent. Cívico) Ancash - Pallasca — Conchucos."

- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4. Respecto a la acreditación de las especificaciones técnicas para la admisión de la oferta

Sobre el particular, cabe precisar que, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida. Asimismo, las mismas Bases estándar disponen que, la Entidad no debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Así, de la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"e) Adjuntar catálogo o folleto u otro documento del bien ofertado que acredite que cumple las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos mínimos, indicando marca, procedencia, etc."

De lo anterior, se aprecia que del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignó la siguiente documentación: "catálogo o folleto u otro documento del bien ofertado"; sin embargo, no se precisó cuáles características de las especificaciones técnicas deben ser acreditadas mediante dicha documentación, tanto para los Ítems N° 1 y N° 2.

En vista de ello, mediante el INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS¹⁵, la Entidad cumplió con precisar cuáles características y/o requisitos funcionales de los bienes requeridos para los Ítems N° 1 y N° 2 se acreditarán para la admisión de la oferta, así como la documentación a presentar para su acreditación. De lo cual se colige que, las demás especificaciones técnicas se entenderán acreditadas mediante la presentación del Anexo N° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Adjuntar catálogo o folleto u otro documento del bien ofertado que acredite que cumple las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos mínimos, indicando marca, procedencia, etc. Adjuntar autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares para acreditar las siguientes características y requisitos funcionales del motor de los bienes previstos en las especificaciones técnicas de cada ítem:

ITEM I - EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS

- Tipo
- Marca
- Combustible
- Número de cilindros
- Sistema de refrigerante
- Potencia neta
- Cilindrada

-

 $^{^{15}}$ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

- Norma de emisiones

ITEM II - TRACTOR SOBRE ORUGAS

- Tipo
- Marca
- Combustible
- Número de cilindros
- Potencia neta
- Sistema de enfriado
- Cilindrada
- Capacidad de tanque de combustible
- Norma de emisiones"
- Se deberá tomar en cuenta que las especificaciones técnicas que no fueron precisadas por la Entidad para su acreditación mediante el INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS, se entenderán acreditadas con la presentación del Anexo N° 3 (Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas).
- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.5. Respecto al factor de evaluación "Plazo de entrega"

Sobre el particular, cabe precisar que, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen que los factores de evaluación <u>no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación</u>.

Así, de la revisión literal B de los Ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

B. PLAZO DE ENTREGA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<u>Evaluación</u> :	De [01] hasta [10] días calendario:
Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de	[10] puntos

11 9 1 1	De [11.] hasta [20] días calendario:
Técnicas.	[05] puntos
Acreditación:	De [21] hasta [30] días calendario:
Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega.	[03] puntos
(Anexo N° 4)	Mayor a [30] días calendario:
	[01] puntos
()".	

De lo expuesto, se aprecia que el factor de Evaluación "Plazo de Entrega" correspondiente a ambos ítems de la presente convocatoria, otorga puntaje incluso a los postores que oferten un plazo de "21 hasta 30 días calendario" y "mayor a 30 días calendario"; a pesar que el establecido inicialmente en las Bases para la entrega de los bienes objeto del procedimiento de selección es de 30 días calendario. De lo cual se colige que, lo consignado por la Entidad no sería congruente con los lineamientos de las Bases Estándar aplicables.

En vista de ello, mediante INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS¹⁶, la Entidad subsanó el aspecto observado y adecuó el citado factor de evaluación, conforme a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

Se adecuará el factor de evaluación "Plazo de Entrega" de los Ítems N° 1 y
 N° 2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

B. PLAZO DE ENTREGA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación:	De [01] hasta [10] días calendario:
Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada	[10] puntos De [11] hasta [20] días calendario: [05] puntos De [21] hasta [30] días calendario: [03] puntos Mayor a [30] días calendario:

¹⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

_

[01] puntos
De [21] hasta [29] días calendario:
[03] puntos

- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.6. Respecto al factor de evaluación "Capacitación del personal de la Entidad"

De la revisión de las Bases Estándar aplicables al presente objeto de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.	Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [] puntos Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [] puntos
Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.	Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [] puntos

Ahora bien, de la revisión del literal E de los Ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo IV de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

E. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD		
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 04 Operadores y 02 mecánicos, en operación y nociones de mantenimiento preventivo según detalle del requerimiento. El		

postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado que aprobó el curso.

[05] puntos

Más de 12 horas hasta 23 horas lectivas:

[01] puntos

<u>Acreditación</u>:

Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad no precisó el lugar de la capacitación y el perfil del capacitador, el cual debe estar vinculado a la materia de capacitación, con lo cual se vulnera los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En vista de ello, mediante INFORME N° 002-2024-RAML/PC/CS¹⁷, la Entidad detalló los aspectos observados y adecuó el citado factor de evaluación, conforme a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

No obstante lo afirmado, de la revisión del referido informe, se aprecia que la Entidad agregó el término "manejo"; siendo de notar que dicho extremo está referido al alcance de la materia de la capacitación requerida como factor de evaluación y no a los extremos observados, relativos al lugar de la capacitación y el perfil del capacitador. Por lo que, considerando que la Entidad pretende incluir un alcance adicional al establecido previamente en las Bases Integradas y atendiendo a que, de admitirse, no resultaría posible que los participantes puedan cuestionar dicho extremo; no corresponde incorporar dicho extremo en esta oportunidad.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el factor de evaluación "Capacitación del personal de la Entidad" de los Ítems N° 1 y N° 2 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

E. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Evaluación:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 04 Operadores y 02 mecánicos, en operación y nociones de mantenimiento preventivo según detalle del requerimiento. Esto se llevará a cabo en las instalaciones de la municipalidad distrital de Conchucos, para lo cual el capacitador debe tener el grado de bachiller o título profesional en mecánica y/o afines, también contar con capacitaciones como operador de maquinaria pesada (con una duración

Más de 23 horas lectivas:

[05] puntos

Más de 12 horas hasta 23 horas lectivas:

[01] *puntos*

33

¹⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0092686, de fecha 12 de julio de 2024.

mínima de 100 horas lectivas - mínimas 3 capacitaciones) con experiencia mínima de 2 años a más en manejo de maquinaria pesada. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado que aprobó el curso.

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.

- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.7. Respecto al Requisito de Calificación - Habilitación:

De la revisión del Requisito de Calificación - Habilitación de los Ítems N° 1 y N° 2 de la presente convocatoria, se aprecia que se está solicitando la "Carta de autorización y/o acreditación del distribuidor y/o concesionario y/o representante de la marca en el Perú y/o fábrica en el extranjero", siendo que en el caso de consorcios se solicita que al menos uno de los consorciados cumpla con dicho requisito.

Sobre ello, es preciso mencionar que de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación; por lo que, el requisito de calificación mencionado no sería congruente con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- Se suprimirá el Requisito de Calificación Habilitación de los Ítems N° 1 y N° 2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- <u>Se incluirá</u> en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, la "Carta de autorización y/o acreditación del distribuidor y/o concesionario y/o representante de la marca en el Perú y/o fábrica en el extranjero; en el caso de consorcios al menos uno de los consorciados debe cumplir con este requisito" para los Ítems N° 1 y N° 2.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.8. Respecto del Anexo Nº 6 "Precio de la oferta"

Al respecto, de la revisión del Anexo N° 6 "Precio de la oferta" de la Sección "Anexos" de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó el anexo relativo a "precios unitarios", a pesar que el sistema de contratación de la presente contratación es a "suma alzada"; por lo que, únicamente deberá mantenerse el anexo correspondiente a dicho sistema.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se suprimirá</u> el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" relativo al sistema de "precios unitarios", consignado en la Sección "Anexos" de las Bases Integradas Definitivas.
- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.9. Respecto del Anexo Nº 10 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"

De la revisión de las Bases Integradas de la presente contratación, se advierte que la Entidad ha considerado consignar el Anexo N° 10 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa".

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho anexo se podrá incluir "En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda a una Adjudicación Simplificada".

En ese sentido, de la revisión de la información contenida en el expediente de contratación, se verifica que el procedimiento comprende a dos (2) ítems, cuyos valores estimados no se corresponden con el de una Adjudicación Simplificada.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- <u>Se suprimirá</u> el Anexo N° 10 "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa" de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
 - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección <u>modificar</u> en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de agosto de 2024

Código: 13.1, 14.6, 22.1.